

## ANEXO II

### DIAGNÓSTICO DE LA NORMATIVA PROVINCIAL DE APLICACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y GESTIÓN AMBIENTAL

Cuadro de referencia para seguimiento del diagnóstico normativo:

Categoría de análisis	Símbolo
Norma contradictoria o incompatible	❖
Normativa mejorable.	✓
Normativa de escaso, nulo o imposible cumplimiento – incluyó la identificación de normas desactualizadas -.	○

#### CONSTITUCIÓN PROVINCIAL – Sanción 17/05/1991.

- Art. 25: todo habitante tiene derecho a gozar de un ambiente sano libre de factores nocivos para la salud, la preservación de la flora y fauna.
- Arts. 54 al 56: sobre preservación, prevención y prohibiciones. Art. 54: El Estado Provincial protege el medio ambiente resguarda el equilibrio de los ecosistemas. Para ello dictará normas que aseguren: 4° La subsistencia de las especies de flora y fauna autóctonas; el control del comercio e introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la diversidad biológica específica, los ecosistemas naturales y la producción agropecuaria.
- Arts. 81 al 88: sobre la política sobre los recursos naturales. Establece el derecho a gozar de un medio ambiente sano. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales y culturales y los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y fauna. Le corresponde al Estado Provincial proteger el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas, sin discriminación de individuos o regiones. Prevención y control de la degradación ambiental, dictando normas específicas.

#### AGRICULTURA

- Ley N° 399 Consejo Provincial de Atención de Emergencias Agroganaderas: creación. Sanción: 23/04/1998. Promulgación: 05/06/98. (De Hecho). B.O.P. 17/06/1998.  
*Nota de la consultora: conforme Ley N° 1060, art. 15: atribuciones y funciones del MAGyP, entre otras: 21. Ejercer la Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales Nros. 145, 262, 270, 399, 211, 244, 411, 466, 537, 931 y sus normas modificatorias y complementarias. A esos efectos deberán asignarse al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca los recursos que constituyan fondos de afectación específica destinados al cumplimiento de la legislación citada en el presente inciso, propiciándose la pronta adecuación normativa conforme las nuevas competencias asignadas;*
- Ley N° 55 Medio Ambiente - Deroga la Ley Territorial N° 352.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



Sanción: 02/12/1992. Promulgación: 22/12/1992. Boletín Oficial: 30/12/1992.

*Normas complementarias: Ley 483 que modifica el art. 111 de la ley 55 (Sanc.06/06/2000 - Prom. 28/06/00 y B.O.P. 01/08/00). Decreto 1333/93 Reglamentación de la Ley 55, modificado por el Decreto N° 1846/18 sobre multas (Fdo. 04/07/18 – BO 17/07/18). Dec. N° 1062/2010 crea el Cuerpo Guardas ambientales. Ley 211 crea el Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales (Sanc.05/12/1994 – Prom.17/01/95 y B.O.P. 23/01/95) mod. Por ley 294 (Sanc.09/05/1996 – Prom. 30/05/96 y B.O.P. 05/06/96). Decreto N° 3124/10 reglamenta ley 211 (deroga el Dec. 1026/08), modificado por el Dec. 987/16 (Fdo 10/06/16). Resolución N° 32/17 MAGyP Creación del Programa ANR fortalecimiento a la producción Forestal, Frutihortícola, Agropecuaria y Pesquera Artesanal (Fda. 20/02/17).*

*Art. 1°.- Objeto: la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo sus principios rectores a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos escénicos.*

*Art. 2°.- Declara de de Interés Provincial, a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y sus elementos constitutivos.*

## GANADERÍA

- ✓ Ley N° 262 Marcas y Señales – Deroga los Decretos N° 1638/87, 2268/87, 3177/87, 1771/88, 2630/89, 4475/89, 1650/91, 815/92, 1907/92, 1970/92; Disposiciones R.A. N° 01/88 y Resoluciones M.E. N° 744/91, 850/91, 535/92 y 1301/94, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Sanción: 09/11/1995. Promulgación: 28/11/95. D.P. N° 2112. B.O.P. 01/12/95.

*Normas Complementarias: Modificada por la Ley 973 (B.O 23/05/14).*

- *Reglamentada por Decreto N° 1360/96 (Fdo. 02/07/96 - BO 672) y resoluciones complementarias. Ley N° 270 de Sanidad Animal.*

*Nota de la consultora: conforme Ley N° 1060, art. 15: atribuciones y funciones del MAGyP, entre otras: 21. Ejercer la Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales Nros. 145, 262, 270, 399, 211, 244, 411, 466, 537, 931 y sus normas modificatorias y complementarias. A esos efectos deberán asignarse al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca los recursos que constituyan fondos de afectación específica destinados al cumplimiento de la legislación citada en el presente inciso, propiciándose la pronta adecuación normativa conforme las nuevas competencias asignadas;*

- Ley N° 399 Consejo Provincial de Atención de Emergencias Agroganaderas: creación. Sanción: 23/04/1998. Promulgación: 05/06/98. (De Hecho). B.O.P. 17/06/1998. *Nota de la consultora: conforme Ley N° 1060, art. 15: atribuciones y funciones del MAGyP, entre otras: 21. Ejercer la Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales Nros. 145, 262, 270, 399, 211, 244, 411, 466, 537, 931 y sus normas modificatorias y complementarias. A esos efectos deberán asignarse al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca los recursos que constituyan fondos de afectación específica destinados al cumplimiento de la legislación citada en el presente inciso, propiciándose la pronta adecuación normativa conforme las nuevas competencias asignadas;*
- Ley N° 547 Ganadería Ovina – Adhesión a la Ley Nacional N° 25.422



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



Sanción: 14/03/2002. Promulgación: 24/04/2002. Boletín Oficial: 03/05/2002.

- Decreto N° 2531/97 Prohibición Crianza y/o Explotación Extensiva Especies animal no nativa en la provincia de la Tierra del Fuego (salvo especies bovinas, ovinas y equinas). Firma: 05/09/1997. Boletín Oficial: 12/09/1997.
- Ley N° 1146 Crea el Programa de Control de Perros Asilvestrados.  
Sanción: 15/12/2016. Promulgación: 09/01/2017. Boletín Oficial: 12/01/2017.  
*Citas legales: ley 680 Sanidad Canina: prohíbe la eutanasia en toda la provincia – Deroga la ley territorial N° 126.*  
*Normas complementarias: Decreto 1780/17 Aprueba el Programa de Manejo de Poblaciones de Perros (PMPP) conforme la Ley Provincial N° 1146 que establece los PMPA para evitar el impacto de los perros asilvestrados e la salud pública, la biodiversidad , la producción agropecuaria (Fdo.05/07/17 – BO 18/07/17).*
- Ley N° 55 Medio Ambiente - Deroga la Ley Territorial N° 352.  
Sanción: 02/12/1992. Promulgación: 22/12/1992. Boletín Oficial: 30/12/1992.  
*Normas complementarias: Ley 483 que modifica el art. 111 de la ley 55 (Sanc.06/06/2000 - Prom. 28/06/00 y B.O.P. 01/08/00) y Ley 1119 que sustituye los arts. 57 de la ley 105 y 95 de la ley 55; deroga la ley provincial 958 (sanc. 21/10/16 – Prom. 01/11/16 - BO 04/11/16). Decreto 1333/93 Reglamentación de la Ley 55, modificado por el Decreto N° 1846/18 sobre multas (Fdo. 04/07/18 – BO 17/07/18). Ley 211 crea el Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales (Sanc.05/12/1994 – Prom.17/01/95 y B.O.P. 23/01/95) mod. Por ley 294 (Sanc.09/05/1996 – Prom. 30/05/96 y B.O.P. 05/06/96). Decreto N° 3124/10 reglamenta ley 211 (deroga el Dec. 1026/08), modificado por el Dec. 987/16 (Fdo 10/06/16). Dec. N° 1062/2010 crea el Cuerpo Guardas ambientales. Resolución N° 32/17 MAGyP Creación del Programa ANR fortalecimiento a la producción Forestal, Frutihortícola, Agropecuaria y Pesquera Artesanal (Fda. 20/02/17).*  
*Art. 1°.- Objeto: la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo sus principios rectores a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos escénicos.*  
*Art. 2°.- Declara de de Interés Provincial, a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y sus elementos constitutivos.*

#### PESCA Y ACUICULTURA – RECURSOS ICTÍCOLAS Y ACUÍCOLAS

- ❖ Ley N° 1168 Acuicultura – Adhesión a la Ley Nacional 27231 sobre Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola.  
Sanción: 06/07/2017. Promulgación: 09/08/2017. Boletín Oficial: 14/08/2017.  
*Normas complementarias: Ley de Pesca N° 244, Ley N° 411 de Adhesión a la Ley Nacional 24922 Régimen Federal de Pesca Marítima.*  
*Nota de la consultora: La ley nacional 27231 es reglamentada por el Decreto PEN N° 692/17 (Fdo. 01/09/17 – BO 04/09/17) y su complementaria Res. Nac. MAI N° 47/18 delega facultades en la SSPyA (Fda. 04/04/18 – BO 06/04/18).*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



- Ley N° 411 adhiere a la Ley Nacional 24922 Régimen Federal de Pesca Marítima. Sanción: 23/04/1998. Promulgación: 26/08/1998. B.O.P. 28/08/1998.  
*Nota de la consultora: conforme Ley N° 1060, art. 15: atribuciones y funciones del MAGyP, entre otras: 21. Ejercer la Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales Nros. 145, 262, 270, 399, 211, 244, 411, 466, 537, 931 y sus normas modificatorias y complementarias. A esos efectos deberán asignarse al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca los recursos que constituyan fondos de afectación específica destinados al cumplimiento de la legislación citada en el presente inciso, propiciándose la pronta adecuación normativa conforme las nuevas competencias asignadas;*
  - ✓ Ley N° 244 Régimen de pesca.  
Sanción: 17/08/1995. Promulgación: 05/09/95. Boletín Oficial: 08/09/95.  
*Normas complementarias: Modificada por la Ley N° 537 Otorga permisos por 5 años y 4 hectáreas. Complementada por Ley N° 570 de Pesca Deportiva (mod. Por la Ley 604). Reglamentada por los Decretos N° 1978/95 (Fdo. 02/11/1995- BO N° 577) y N° 1498/96 (reglamenta el art. 44 de la Ley 244, Fdo. 17/07/96 -BO N° 674, cuyo Anexo I sustituido por el Dec. 488/98). Decreto N° 670/07 Reglamenta art. 32 Ley 244 sobre acuicultura, deroga el Dec. 2159/00 (Fdo. 02/03/2007). Decreto 2180/09 Reglamenta Cap. VII y VII sobre pesca deportiva Ley 244 – deroga el Dec. Prov. 1913/08 – (Fdo. 30/09/09). Ley 411 adhiere a la Ley Nacional 24922 Régimen Federal de Pesca Marítima. Decreto 2555/97 (Explotación de Algas). Ley N° 931 Recursos Naturales: captura de Lithodes santolla (centolla) y Paralomis granulosa (centellón). Regulación en aguas del Canal de Beagle de Jurisdicción Provincial. Decreto 1978/95 Establece requisitos para la presentación de proyectos productivos (Fdo. 02/11/95). Resolución 596/97 M.EC Crea el Registro provincial de acuicultores. Res. N°1563/06 M.EC Adhiere a Res. Nac. SAGP y A N°1314. Res. N° 966/07 M.EC Establece zonas en proceso de clasificación. Res. N°203/07 S.S.R.N. Habilita el cultivo de cholga. Resolución 35/07 y su modificatoria N° 58/07 S.P.E.yF – exime de EIA a los proyectos de acuicultura que no superen las 300 tn de producción anual, se enmarcan como pesca artesanal -. Reglamenta decreto 1978/95. Res. N°193/09 S.D.S.yA. Aprueba manual de procedimientos de Moluscos Bivalvos. Res. N° 196/09 S.D.S.yA. Aprueba manuales de auditoría y supervisión de mantenimiento de zonas. Res. N° 223/09 SSDSyA. Aprueba manual de procedimientos de toma y remisión de muestras - Aprueba acta de toma de muestras para explotación y comercialización de moluscos – Modifica Res. N° 193/09 SSDSyA – Deroga la Disposición N° 07/09 DPPyAS – Aprueba libros varios (Fda. 04/11/09). Res. N°233/11 S.S.P.S. Establece normas de procedimiento para el control de captura, cosecha y comercialización de moluscos. Res. N° 32/11 S.D.SyA. Aprueba el programa de Monitoreo de zonas clasificadas. Resolución N° 32/17 MAGyP Creación del Programa ANR fortalecimiento a la producción Forestal, Frutihortícola, Agropecuaria y Pesquera Artesanal (Fda. 20/02/17), complementada por la Res. N° 04/18 MAGyP (Fda. 17/01/18 – BO 07/03/18). Resolución Conjunta N° 702/17 y 246/17 SADSyCC – MAGyP Regula pesca deportiva período 2017/2018 (Fda. 30/10/17 – BO 05/03/18).  
*Nota de la consultora: Por Decreto 2665/97 se había regulado la explotación de Erizos (Loxechinus albus), complementado por la Res. 464/98 ME que habilitó la inscripción en el Libro de Registro de Pescadores Artesanales, con carácter temporario y experimental por 12 meses; ese Decreto fue derogado por el N° 1290/98 considerando el principio precautorio (Fdo. 08/07/98).**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



Ver Ley 1060 Ministerios: Art. 15: Atribuciones y competencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; y art. 24 atribuciones y competencias de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

- ❖ Ley N° 931 Recursos Naturales - Captura de Lithodes santolla (centolla) y Paralomis granulosa (centollón). Regulación en aguas del Canal de Beagle de Jurisdicción Provincial – Deroga la Ley 114 de captura de centolla y centollón en aguas provinciales.

Sanción: 19/12/2012. Promulgación: 02/05/2013 de hecho. BO 08/05/2013.

Citas legales: deroga la ley 114 que estaba reglamentada por el Dec. 2229/96, y por el Decreto 91/98 se había determinado la veda de crustáceos.

Nota de la consultora: conforme Ley N° 1060, art. 15: atribuciones y funciones del MAGyP, entre otras: 21. Ejercer la Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales Nros. 145, 262, 270, 399, 211, 244, 411, 466, 537, 931 y sus normas modificatorias y complementarias. A esos efectos deberán asignarse al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca los recursos que constituyan fondos de afectación específica destinados al cumplimiento de la legislación citada en el presente inciso, propiciándose la pronta adecuación normativa conforme las nuevas competencias asignadas.

- Decreto N° 1978/95 Establece requisitos para la presentación de proyectos productivos. Reglamentario Ley 244.  
Firmado: 02/11/1995.  
Normas complementarias: Leyes provinciales N° 55 Medio Ambiente; N° 244 Ley de Pesca (modificada por la N° 537). Resolución 596/97 M.EC Crea el Registro provincial de acuicultores. Resolución 35 y 58/07 S.P.E.y F. Reglamenta decreto 1978/95.
- Decreto N° 1498/96 reglamenta el art. 44 de la Ley 244.  
Firmado: 17/07/96 - BO N° 674.  
Normas complementarias:
  - ✓ Decreto N° 488/98 sustituye el Anexo I del Dec. 1498/96 (Fdo. 17/03/98 BO N° 920).
- Decreto N° 186/97 Reglamenta Capítulo IX acuicultura de la Ley N° 244.  
Firmado: 04/02/1997. Boletín Oficial: 12/02/1997.  
Normas complementarias: artículos 31, 32 y 36 del Anexo del Dec. 186/97, modificados por el Dec. N° 2664/97 (Fdo. o BO 19/09/1997) y Res. Ministerio de Economía 2045/97 (Acuicultura).
- Decreto N° 3799/04 Define zonas para la pesca costera artesanal, pesca extractiva y actividad acuícola - Deroga el Decreto Provincial N° 636/02.  
Firmado: 21/10/2004. Boletín Oficial: 05/11/2004.  
Normas citadas: ley nacional N° 23.968 que fija las líneas de base de la RA, a partir de las cuales se miden sus espacios marítimos, las líneas de base normal y de base recta definidas.
  - ✓ Decreto N° 670/07 Reglamenta art. 32 Ley 244 sobre acuicultura, deroga el Dec. 2159/00.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



Firmado: 02/03/2007. Boletín Oficial: 14/03/2007.

*Normas complementarias nacionales: Resolución 1314/2004 SAGPyA Regula la producción de Organismos Acuáticos Vivos en los emprendimientos/ establecimientos que se dediquen a la actividad de acuicultura. Resolución 829/06 SAGPyA Modifica el 4238/68. Resolución 433/10 SENASA Reconoce las zonas ARTF 001 y ARTF 002. Resolución 72/93 SENASA Comercialización de caracol procesado. Resolución N° 235/08 SENASA Método de análisis de referencia toxinas. Nota de la consultora: La Res. 1314/04 SAGPyA fue modificada por la Res. 197/16 MAI (Fda. 13/06/16 – BO 22/06/16). Res. 388/08 SENASA. Res.N°1314/2004 SAGPyA Normas sobre Organismos Acuáticos Vivos (BO 29/12/2004) Res. N°816/2002 SENASA Auditorías (BO 10/10/2002). Res. N° 488/2002 SENASA Sistema Preventivo (BO 07/06/2002). Res. N° 492/2001 SENASA Registro de Exportadores y/o importadores (BO 09/11/2001). Res. N° 1354/1994 SENASA Importación de animales vivos – Autorización (BO 02/11/1994). RES 252/08 SENASA Importación de huevos fértiles (BO 03/04/08).*

*La Res. 829/06 SAGPyA fue modificada por las Resoluciones 483/14 SENASA Enfermedades Incorporación; Disposición N° 22/2014 DNlyCA Manual de Procedimientos para la Evaluación Diagnóstica Higiénico – Sanitaria (BO 14/04/2014); Res. N° 71/2014 SENASA Creación del Centro de Expedición Móvil (BO 17/02/2014). Res. N°48/2013 SENASA Reconocimiento Zona de Producción de Moluscos Bivalvos (BO 13/02/2013). Res. N° 47/2013 SENASA Reconocimiento Zona de Producción de Moluscos Bivalvos (BO 13/02/2013). Res. N° 46/2013 SENASA Reconocimiento Zona de Producción de Moluscos Bivalvos (BO 13/02/2013).*

- Decreto N° 2180/09 Reglamenta la pesca deportiva – Capítulos VII y VIII de la ley Provincial N° 244 – Deroga el Decreto Provincial N° 1913/08 y toda otra norma que se oponga al presente.

Firmado: 30/09/2009 – Boletín Oficial: 07/10/2009.

*Normas complementarias: Decreto Provincial N° 2116/16 modifica Dec. 2180/09 (Fdo. 30/09/16 – BO 17/10/16). Decreto Provincial N° 1789/17 fija el plazo de 30 años para los Cotos de pesca (Fdo. 05/07/17 – BO 13/07/17). Resolución Conjunta N° 702/17 y 246/17 SADSyCC – MAGyP Regula pesca deportiva período 2017/2018 (Fda. 30/10/17).*

*Nota de la consultora: Anualmente se fija temporada de pesca deportiva a partir del 1ro. de noviembre.*

- Decreto Provincial N° 1789/17 fija el plazo de 30 años para los Cotos de pesca.

Firmado: 05/07/17 – Boletín Oficial: 13/07/17.

*ARTÍCULO 1°.- Establecer que las autorizaciones otorgadas a los Cotos de Pesca consignados en el detalle que como Anexo I forma parte integrante del presente, tendrán vigencia por el plazo de treinta (30) años a partir del dictado del presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos. ARTÍCULO 2°.- Establecer que, atento lo previsto en el artículo precedente, los Cotos de Pesca quedarán sujetos al cumplimiento de los deberes y obligaciones que, conforme la normativa aplicable en la materia, determine la autoridad de aplicación en general para todos, y, en lo específico, para cada uno de ellos, dentro del plazo de noventa (90) días.*

*Nota de la consultora: aplica para 7 cotos de pesca detallados en el Anexo I del decreto.*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



- Resolución N° 596/97 M.EC Crea el Registro provincial de acuicultores.  
Firmada: 12/04/1997.
- Resolución N°1563/06 M.EC Adhiere a Resolución Nacional SAGPyA N°1314/04 en tanto no se contraponga con la normativa provincial (regula la producción de organismos acuáticos, establece el RENACUA, y otros).  
Firmada: 13/12/2006.  
*Normas complementarias: Ley Nacional 27231 acuicultura, su decreto reglamentario N° 692/17 (Fdo. 01/09/17 – BO 04/09/17) y su complementaria Res. Nac. MAI N° 47/18 delega facultades en la SSPyA (Fda. 04/04/18 – BO 06/04/18).*
- Res. N° 966/07 M.EC Establece zonas en proceso de clasificación – Modifica la Res. N° 386/04 ME por la cual se adhirió al Manual de Inspección del SENASA  
Firmada: 03/08/2007.  
*Normas complementarias: Res. N° 198/13 SSGCyF suspende a partir del 01/01/14 los monitoreos para el mantenimiento de Clasificación en las Zonas ARTF 001, hasta tanto se reactive la producción acuícola y/o artesanal (Fda. 28/10/13). Res. N° 04/14 SSGCyF deroga las Res. N° 228/08 y 159/08 SDSyA, modifica la Res. N° 966/07 ME (Fda. 13/01/14).*  
*Artículo 1°.- Modificar la Resolución MP N° 386/04, mediante la cual se adhirió a las normas establecidas por el SENASA en el Capítulo XXIII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal (Decreto N° 4238/68), apartado 23.24, referente al Reglamento Sanitario de Explotación y Comercialización de Moluscos Bivalvos Vivos para Consumo Humano Directo (Resolución SAGPyA N° 506/06) y todas aquellas modificaciones y/o disposiciones transitorias que dicho Servicio establezca al respecto.*  
*Nota de la consultora: el Dec. 4238/68 registra 131 normas complementarias o modificatorias al 31/08/18, la última es la Res. SENASA N° 175/18 (BO 31/05/18). La Res. SAGPyA N° 506/06 registran 4 normas complementarias que estarían vigentes al 31/08/18.*
- Resolución N°203/07 SSRN Habilita el cultivo de cholga  
Firmada: 20/11/2007.  
*Artículo 1°.- Habilitase el cultivo, cosecha y comercialización del subproducto cholga (Autacomya ater), provenientes de los cultivos de mejillones, sean estos cultivados en el sistema de long line o balsa. Artículo 2°.- La presente habilitación se extiende únicamente a los productores de mejillón que un permiso de Acuicultura Marina, comprendidos dentro de la Reglamentación Provincial y Nacional vigente.*
- Resolución N° 24/17 MAGyP Crea la Comisión Provincial de Seguimiento de los Convenios Pesqueros – Funciones – Composición.  
Firmada: 24/01/17 – BO 25/04/17.
- Resolución N° 1/18 SSP Veda recolección de moluscos bivalvos por toxinas en área del Canal de Beagle.  
Firmada: 17/01/18 – BO 04/10/18.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



- Resolución N° 2/18 SSP Veda recolección de moluscos bivalvos por toxinas en área del Canal de Beagle.  
Firmada: 26/01/18 – BO 04/10/18.
- Ley N° 520 Declaración como santuario provincial a los desovaderos naturales de trucha marrón – Prohibición de pesca.  
Sanción: 10/05/2001. Promulgación: 08/06/01. D.P. N° 1000. B.O.P.: 02/07/01.  
*Artículo 1°.- Declárase Santuario provincial, a los desovaderos naturales de trucha marrón (SalmoTrutta Fario) de los siguientes cursos de agua: a) Chorrillo que nace de vertientes y desemboca en la laguna San Luis, (llamado chorrillo de los Salmones);b) río Indio que nace en el lago Chepelmut y desemboca en el lago Yehuín; c) arroyo que nace de vertientes y desemboca en el lago Chepelmut (llamado arroyo Minica).*  
*Artículo 2°.- Prohíbese la pesca en cualquier modalidad durante todo el año, en los lugares anteriormente descriptos. Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.*
- Ley N° 570 Pesca Deportiva – Denominación de Baquiano.  
Sanción: 12/12/2002. Promulgación: 10/01/2003. B.O.P. 20/01/2003.  
*Normas complementarias: Modificada por la Ley 604. Decreto 2180/09 Reglamenta Cap. VII y VII sobre pesca deportiva Ley 244 – deroga el Dec. Prov. 1913/08 – (Fdo. 30/09/09). Resolución Conjunta N° 702/17 y 246/17 SADSyCC – MAGyP Regula pesca deportiva período 2017/2018 (Fda. 30/10/17).*  
*Nota de la consultora: Anualmente se fija temporada de pesca deportiva a partir del 1ro. de noviembre. La vigente fue aprobada por Res.Conj.N° 549/18 y 123/18 MAGyP y SADSyCC.*
- Resolución Conjunta N° 513/16 y 211/16 SADSyCC y MAGyP Pesca – Autoridad de Aplicación  
Firmada: 23/09/2016 – Boletín Oficial: 28/09/2016 y 09/01/17.  
*Artículo 1°.- Establecer que la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático – a través de la Dirección General de Recursos Hídricos –se encuentra facultada a aplicar el Capítulo VII (Pesca y Caza Submarinas Deportivas), el Capítulo VIII (Cotos de pesca) y el Capítulo X (Infracciones, Sanciones y Procedimientos) de la ley provincial N° 244. Asimismo será la encargada de la aplicación del Decreto Provincial N° 2180/09, el cual aprueba la reglamentación de los Capítulos VII y VIII – atinentes exclusivamente a Pesca Deportiva de la Ley Provincial N° 244*
- Resolución Conjunta N° 549/18 y 123/18 SADSyCC y MAGyP Fija el inicio de la temporada de Pesca Deportiva 2018/2019  
Firmada: 22/10/18 y 31/10/18 Boletín Oficial: 06/11/18 y 30/11/18.  
*Normas complementarias: modificada por la Res. N° 126/18 MAGyP (Fda. 31/10/18 – BO 30/11/18).*  
*Artículo 1°.- Establecer como fecha de inicio de la Temporada de Pesca Deportiva 2018/2019, el día primero (1°) de noviembre de 2018 y su finalización el día primero (1°) de mayo de 2019.- Artículo 2°.- Establecer la devolución obligatoria de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial a partir del primero (1°) de abril de 2019 y hasta el cierre de la temporada, con excepción de los ambientes con restricciones particulares establecidas en el artículo 9° de la presente.*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



## SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

- Ley N° 270 Sanidad Animal - Deroga la Ley Provincial N° 38 y toda otra norma legal que se oponga a la presente una vez reglamentada.  
Sanción: 14/12/1995. Promulgación: 09/01/1996. Boletín Oficial: 12/01/1996.  
*Normas complementarias: sustituye varios artículos la Ley N° 281 – Mod. Denominación “SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CIENCIA Y TECNOLOGIA” por “SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO”. Mod. De aplicación de sanciones en leyes forestal y de pesca (sanc. 07/03/1996, prom. 25/03/1996, B.O. 29/03/1996). Decreto N° 764/96 Reglamenta Capítulos I, II y III de la ley 270 (Fdo. 02/05/16 - BO 647).*  
*Art. 1º.- Rige la sanidad animal en jurisdicción de la Provincia en concordancia con las Leyes N° 3.959 (Policía Sanitaria Animal) y N° 22.375 (Ley Federal Sanitaria de Carnes) con sus reglamentaciones y modificatorias. Art.2º.- Declara a la Provincia, zona de vigilancia y prevención sanitaria de enfermedades exóticas y de lucha activa contra las enfermedades ya existentes en los animales de la Provincia. Ley N° 680 Sanidad Canina: prohíbe la eutanasia en toda la provincia – deroga la ley territorial N° 126. Ley N° 334 Regula el tratamiento de animales sueltos o abandonados en rutas provinciales o nacionales de la Provincia.*  
*Nota de la consultora: conforme Ley N° 1060, art. 15: atribuciones y funciones del MAGyP, entre otras: 21. Ejercer la Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales Nros. 145, 262, 270, 399, 211, 244, 411, 466, 537, 931 y sus normas modificatorias y complementarias. A esos efectos deberán asignarse al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca los recursos que constituyan fondos de afectación específica destinados al cumplimiento de la legislación citada en el presente inciso, propiciándose la pronta adecuación normativa conforme las nuevas competencias asignadas;*
- Ley N° 377 Plan Provincial de Lucha y Erradicación de la Triquinosis en la especie porcina.  
Sanción: 04/09/1997. Promulgación: 26/09/1997. Boletín Oficial: 13/10/97.  
*Normas Complementarias: Ley N° 466 modifica varios artículos de la ley 377 (sanc. 24/11/1999, prom. De hecho: 29/12/99 - B.O.P. 07/01/00).*  
*Nota de la consultora: conforme Ley N° 1060, art. 15: atribuciones y funciones del MAGyP, entre otras: 21. Ejercer la Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales Nros. 145, 262, 270, 399, 211, 244, 411, 466, 537, 931 y sus normas modificatorias y complementarias. A esos efectos deberán asignarse al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca los recursos que constituyan fondos de afectación específica destinados al cumplimiento de la legislación citada en el presente inciso, propiciándose la pronta adecuación normativa conforme las nuevas competencias asignadas;*
- Ley N° 1146 Crea el Programa de Control de Perros Asilvestrados.  
Sanción: 15/12/2016. Promulgación: 09/01/2017. Boletín Oficial: 12/01/2017.  
*Citas legales: ley 680 Sanidad Canina: prohíbe la eutanasia en toda la provincia – deroga la ley territorial N° 126.*  
*Normas complementarias: Decreto 1780/17 APROBANDO PROGRAMA DE MANEJO DE POBLACIONES DE PERROS (PMPP) LEY PCIAL. N° 1146 ESTABLECE PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL PARA EVITAR EL IMPACTO DE LOS PERROS ASILVESTRADOS EN LA SALUD PUB., LA BIODIVERSIDAD, LA PRODUCCION AGROP. (Fdo.05/07/17 – BO 18/07/17).*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



- Carece de ley específica sobre agroquímicos. Aplica la Ley 55 sobre Medio Ambiente y la 105 sobre Residuos Peligrosos – última modificación por Ley 1119 que sustituye los arts. 57 de la ley 105 y 95 de la ley 55; deroga la ley provincial 958 -.

#### ACTIVIDAD FORESTAL - BOSQUES

- Ley N° 145 Ley Forestal – Adhesión a la Ley Nacional N° 13.273.

Sanción: Sanción: 01/07/1994. Promulgación: 11/07/1994. Boletín Oficial 15/07/1994.  
*Normas complementarias: Ley N° 202 modifica ley 145 (sanc.15/12/1994; prom. 04/01/1995; B.O. 16/01/1995). Decreto 852/95 reglamenta la ley 145, modificado por el decreto 1073/16. Ley 825 ratifica el Tratado Interjurisdiccional de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico celebrado el 07/04/10). Resolución SRNyAH N° 250/96. S/ estudios de impacto ambiental. Decreto N° 1341/96. S/ estudio de impacto ambiental - Guía de aviso de proyecto para construcción de caminos - Condiciones mínimas para la apertura de caminos en bosques (Fdo. 02/07/1996). Decreto N° 1342/96. S/ apertura de caminos de 1º, 2º y 3º orden (Fdo. 02/07/1996). Resolución M.E.O. y S.P. N° 3014/96. Cierre registro de obrajeros y concesiones -. Anexo I. Decreto N° 184/97. Limita superficie de bosque a adjudicar por licitación pública. Resolución M.E.O. y S.P. N° 636/98. S/ Parque corazón de la Isla. Resolución M.E.O. y S.P. N° 637/98. S/ Cierre registro de obrajeros y financiación - Anexo I. Modelo de Acta Acuerdo. Excepciones e incorporación al Registro Provincial de Pequeños Productores Forestales por Res. 157 y 158/17 MAGyP, últimas publicadas en BO al 31/08/18 (Fdas. 25/07/17 – BO 11/09/17).*

*Tasas, aranceles y aforos forestales: Ley 440 y sus modificatorias, última la ley 1223 que mod. La LP 440 para el ejercicio 2018. Dec. N° 471/01 aprueba el Inventario Forestal (Fdo. 23/01/01 – BO N° 1365 SIN TEXTO EN WEB). Dec. 2502/02 aprueba la actualización del Inventario Forestal Provincial - Constituye Reservas Forestales varias (Fdo: 17/12/02 – BO 30/12/02), lo complementa la Res 398/15 SDSyA que aprueba el Plan General de Ordenamiento Silvícola para 2 reservas forestales (Fda. 27/05/15 – BO 21/09/15).*

*Res. N° 115/16 MAGyP aprovechamiento forestal años 2014 – 2015 y 2015 – 2016, suspende la inscripción en todos los registros creados por la Ley 145; otorga permisos anuales para período 2016 – 2017 (Fda. 21/07/16 – BO 31/08/16), modificada por Res. 240/16. Resolución N° 116/16 MAGyP Deja sin efecto la Res. 377/13 SDSyA, establece el valor del aforo de lenga; establece la metodología de cubicación para bosques, protocolos y otras medidas afines (Fda. 26/07/16 – BO 26/09/16), derogada parcialmente por la res. 240/16 (sin registro en BO). Decreto N° 2866/17 Adopta la Norma de clasificación de madera National Hardwood Lumber por parte del Gob. de TdF para la clasificación de madera aserrada fueguina – Programa Foresto Industrial Fueguino (Fdo. 11/10/17 - BO 27/10/17) . Resolución N° 32/17 MAGyP Creación del Programa ANR fortalecimiento a la producción Forestal, Frutihortícola, Agropecuaria y Pesquera Artesanal (Fda. 20/02/17).*

*Resolución Conjunta N° 113/18 SADSyCC - MAGYP Manejo del fuego, temporada 2018/2019, áreas habilitadas, condiciones (fda 22/10/18).*

*Resolución Conjunta 229/17 MAGyP – MI Aprueba el Protocolo de Certificación de Secado Técnico de Madera Fueguina, el Certificado de Secado Técnico de Madera Fueguina, la Guía de Aviso de Secado Técnico para Madera Fueguina, el Protocolo de Comprobación del Estado de los Sistemas y Componentes del Equipo de Secado, la*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



*Planilla de Comprobación del Estado de los Sistemas y Componentes del Equipo de Secado, la Planilla de Seguimiento del Proceso de Secado Técnico para Madera de Lengua Fueguina, el Sello de Secado Técnico – Determina facultades de al DGDF – (Fda 04/10/17 – BO 05/03/18).*

*Res. N° 83/18 MAGyP Aprueba el “Plan Calor Fueguino” (Fda. 06/07/18 - BO 31/07/18).  
Dec. 1454/96 Reglamenta el ART. 48 BIS LEY 145. Dec. 2569/98 autoriza la extracción de productos forestales derivados por vientos en la última temporada (Fdo. 21/12/98 – BO 1026).*

*Emergencia forestal y prórroga: Decretos N° 4910/04, 242/06, 384/07, y 510/08 – la última extendida por 180 días, BO 14/04/08 –*

*Dec. 2272/14 armonización infracciones (Fdo. 22/09/14 – BO 01/10/14), modificado por el Dec. 1487/15 Punto B del Anexo III del Decreto Prov 2272/14, por el cual se aprueba el protocolo de aplicación armónico del régimen sancionatorio por infracciones a la LN 26331 y a la ley provincial N° 145 (Fdo.07/07/15 - BO 15/07/15). Resolución Conjunta N° 238/16 Y 646/16 MAGyP – SADSyCC Aprueba el Protocolo de Procedimiento Técnico Administrativo entre el MAGyP y la SADSyCC para la gestión conjunta de los Planes de Manejo Sustentable bajo la modalidad Aprovechamiento Forestal Silvopastoril, la consolidación y difusión de información técnico – estadística forestal, y la organización de aspectos vinculados a la aplicación del régimen sancionatorio forestal que se incorpora como Anexo (Fdo. 07/11/16 – BO 18/04/17.)*

*Art.1º.- La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur fomentará y asegurará el aprovechamiento del recurso forestal, en procura de un desarrollo de la actividad, compatible con la condición de patrimonio natural y bien social heredado y transmisible a las generaciones venideras, en el marco de los principios del desarrollo sustentable. Art. 2º.- Declara de interés público provincial los bosques, su defensa, mejoramiento, regeneración, uso integral, aprovechamiento, formación; la planificación silvícola; el desarrollo, fomento e integración adecuados de la industria forestal; y los suelos forestales. El ejercicio de los derechos sobre los bosques y tierras forestales de propiedad pública o privada y sus productos y subproductos, queda sometido a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación. Art.3º.- Prohíbe la enajenación por cualquier concepto de tierras fiscales ocupadas por bosques naturales. Art. 11.- Será condición indispensable para iniciar los trabajos de aprovechamiento forestal, la aprobación del plan de manejo por la Autoridad de Aplicación, la que actuará en forma conjunta con la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de Medio Ambiente.*

*CAPÍTULO VI – DE LAS FORESTACIONES: Art.24.- Los trabajos de forestación y reforestación podrán realizarse con especies nativas o exóticas y deberán contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación de la presente, que instrumentará las medidas necesarias para el fomento, asesoramiento y contralor de las superficies implantadas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Constitución Provincial y en la Ley Provincial de Medio Ambiente.*

*Nota de la consultora: conforme Ley N° 1060, art. 15: atribuciones y funciones del MAGyP, entre otras: 21. Ejercer la Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales Nros. 145, 262, 270, 399, 211, 244, 411, 466, 537, 931 y sus normas modificatorias y complementarias. A esos efectos deberán asignarse al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca los recursos que constituyan fondos de afectación específica destinados al cumplimiento de la legislación citada en el presente inciso, propiciándose la pronta adecuación normativa conforme las nuevas competencias asignadas;*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



- Decreto N° 2821/16 Programa de Desarrollo Foresto – Industrial Fueguina – Aprobación.  
Firmado: 07/12/2016. Boletín Oficial: 26/12/2016.  
*Citas legales: ley 145.*  
*Normas complementarias: Resolución N° 261/16 MAGyP aprueba el procedimiento para el funcionamiento del Consejo Consultivo Foresto Industrial, integración (Fda. 15/12/16 – BO 01/02/17).*  
*ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Programa de Desarrollo de la Foresto-Industria Fueguina detallado en el Anexo I que forma parte del presente y cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.*
- Decreto N° 1341/96 EIA aprovechamiento forestal  
Firmado: 02/07/1996.  
*Citas legales: Ley 55 y su decreto reglamentario N° 1333/93.*  
*Nota de la consultora: Exige la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental a todos los proyectos de aprovechamiento forestal que superen las quinientas (500) hectáreas de intervención anual.*
- Ley N°869 Ordenamiento y Conservación de Bosques Nativos - Marco normativo provincial complementario a la Ley nacional 26.331  
Sanción: 19/04/2012. Promulgación: 25/04/2012. Boletín Oficial 25/04/2012.  
*Citas legales: Ley provincial 55 de Medio Ambiente, Ley provincial 145 Forestal – deroga el art. 44 -, Ley provincial 272 de Áreas Naturales Protegidas, leyes específicas dictadas en su consecuencia y Ley provincial 313 de Tierras Fiscales: conservan su plena vigencia en todo aquello que no sea modificado por la ley 869.*  
*Normas complementarias: Ley 896 que sustituye el art. 17 de la ley 869 sobre autoridad de aplicación. Dec. 1910/12 Reglamenta la ley 869 (Fdo. 23/08/12). Decreto 2336/12 sobre Manejo del Fuego – Deroga el Decreto 12/02 y toda otra norma que se oponga (Fdo. 16/10/12). Resolución Conjunta N° 686/17 y 239/17 SADSyCC – MAGyP Manejo del fuego, temporada 2017/2018, áreas habilitadas, condiciones (Fda 20/10/17 – BO 05/03/18)*  
*Nota de la consultora: Por Ley 1060 Ministerios: Art. 24: atribuciones y competencias de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático: 2. Ejercer la Autoridad de Aplicación de la Preservación, Conservación, Defensa Ley Provincial N° 55 y Mejoramiento del medio ambiente, Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos, Ley Provincial N° 869 Ordenamiento y Conservación de los Bosques Nativos y Ley Provincial N° 272 de creación del Sistema Provincial de Áreas Protegidas (BO 30/12/2015)*
- Ley N°597 Tierras Fiscales: Programa de Desarrollo “Zonificación, condiciones y restricciones de uso del área geográfica denominada Sector Sudoccidental del Territorio Argentina de la Isla Grande de Tierra del Fuego”.  
Sanción: 06/11/2003. Promulgación: 05/12/2003. Boletín Oficial: 29/12/2003.  
*Normas complementarias: Decreto Provincial N° 2336/12 regula manejo del fuego – deroga el Decreto 12/02 (Fdo. 16/10/12). Dec. N° 1101/2007 Camping Agreste. Denominación. Autoridad de Aplicación (Fdo.11/04/2007- B.O. 16/04/2007).*
- ✓ Ley N° 211 Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales: creación.  
Sanción: 05/12/1994. Promulgación: 17/01/1995. Boletín Oficial: 23/01/1995.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



*Normas complementarias: modificada por la ley 294 (Sanc. 09/05/1996 – Prom. 30/05/96 y B.O.P. 05/06/96). Decreto N° 3124/10 reglamenta ley 211 (deroga el Dec. 1026/08), modificado por el Dec. 987/16 (Fdo 10/06/16).*

*Nota de la consultora: Por ley 281 también se modificaron varios artículos de la ley 211, que han sido tácitamente derogados por la Ley N° 1060, art. 15: atribuciones y funciones del MAGyP, entre otras: 21. Ejercer la Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales Nros. 145, 262, 270, 399, 211, 244, 411, 466, 537, 931 y sus normas modificatorias y complementarias. A esos efectos deberán asignarse al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca los recursos que constituyan fondos de afectación específica destinados al cumplimiento de la legislación citada en el presente inciso, propiciándose la pronta adecuación normativa conforme las nuevas competencias asignadas.*

- Resolución Conjunta N° 113/18 SADSyCC - MAGYP Manejo del fuego  
Firmada: 22/10/18 - Boletín Oficial: 30/11/18  
*Artículo 1°.- Establecer el índice de peligro de incendios forestales como el indicador de habilitación o prohibición para hacer fuego en lugares habilitados según la escala. Cuando el mismo indique bajo o moderado estará permitido realizar fuego sólo en los lugares habilitados, los que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente. Cuando indique, alto, muy alto o extremo estará prohibido hacer fuego en todo el ámbito rural de la Provincia. Artículo 2°.- Declarar para la presente temporada 2018/2019, con inicio el primero (1°) de octubre del corriente año al treinta (30) de marzo de 2019, como zonas aptas para la realización de fuego, los lugares descriptos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, que surgen de las evaluaciones técnicas realizadas por la Dirección de Manejo del Fuego. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.*

## SUELOS

- Ley N° 313 Ley de Tierras Fiscales Provinciales – Deroga la ley provincial 310.  
Sanción: 15/08/1996. Promulgación: 05/09/1996. Boletín Oficial. 11/09/1996.  
*Normas complementarias: Modificada por la ley 341 – incorpora procedimiento y deroga los arts. 26 y 27 de la ley 313. Ley N° 1184 modifica ley 313 (Sanc. 27/10/2017 – Prom. 09/11/2017 - BO 14/11/2017). Reglamentada por el Decreto N° 1845/18 que derogó el 19/97 y sus normas modificatorias.*  
*Ley 1184: Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley provincial 313, por el siguiente texto: “Artículo 2°.- La política de administración y disposición de las Tierras Fiscales Provinciales tendrá por finalidad la incorporación de las mismas al proceso económico para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, el desarrollo provincial y la promoción de actividades beneficiosas, todo ello de acuerdo a los objetivos que hacen a la seguridad y defensa nacional, según lo prescripto por las Leyes nacionales 18.575, 21.900 y 23.554. A tales efectos y ante la presentación de proyectos por parte de personas humanas o jurídicas, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad deberá acreditar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y con carácter vinculante a la continuación del trámite, el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente artículo.”*  
*Artículo 2°.-Sustitúyese el artículo 5° de la Ley provincial 313, por el siguiente texto: “Artículo 5°.- La autoridad de aplicación en materia de Tierras Fiscales Provinciales será la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), la cual actuará de conformidad con los procedimientos establecidos en esta ley y la*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



reglamentación que dicte en consecuencia.”. Artículo 3º.-Sustitúyese el artículo 8º de la Ley provincial 313, por el siguiente texto: “Artículo 8º.- Las Tierras Fiscales Provinciales serán adjudicadas bajo la presente ley mediante el dictado de un decreto del Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de ello, cuando se adjudique una superficie igual o mayor a ciento un hectáreas (101 Has), el decreto deberá ser ratificado por la Legislatura Provincial dentro del plazo de treinta (30) días hábiles. El referido plazo se computará a partir de la fecha en que el asunto correspondiente tome estado parlamentario. A tal efecto se computarán únicamente los días hábiles comprendidos en el período constitucional de sesiones ordinarias. Durante el período de receso se suspenderá el cómputo del plazo, el que se reanudará al inicio del siguiente período de sesiones ordinarias, vencido el plazo otorgado, se considerará ratificado tácitamente.

- Ley N° 55 Medio Ambiente - Deroga la Ley Territorial N° 352.  
Sanción: 02/12/1992. Promulgación: 22/12/1992. Boletín Oficial: 30/12/1992.  
Normas complementarias: Ley 483 que modifica el art. 111 de la ley 55 (Sanc.06/06/2000 - Prom. 28/06/00 y B.O.P. 01/08/00) y Ley 1119 que sustituye los arts. 57 de la ley 105 y 95 de la ley 55; deroga la ley provincial 958 (sanc. 21/10/16 – Prom. 01/11/16 - BO 04/11/16). Decreto 1333/93 Reglamentación de la Ley 55, modificado por el Decreto N° 1846/18 sobre multas (Fdo. 04/07/18 – BO 17/07/18). Ley 211 crea el Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales (Sanc.05/12/1994 – Prom.17/01/95 y B.O.P. 23/01/95) mod. Por ley 294 (Sanc.09/05/1996 – Prom. 30/05/96 y B.O.P. 05/06/96). Decreto N° 3124/10 reglamenta ley 211 (deroga el Dec. 1026/08), modificado por el Dec. 987/16 (Fdo 10/06/16). Dec. N° 1062/2010 crea el Cuerpo Guardas ambientales.  
Art. 1º.- Objeto: la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo sus principios rectores a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos escénicos.  
Art. 2º.- Declara de de Interés Provincial, a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y sus elementos constitutivos. Art.3º.- El Medio Ambiente y los recursos naturales son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia. El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales, ordenando su uso y aprovechamiento, y resguarda el equilibrio de los ecosistemas sin discriminación de individuos o regiones. Art. 4º.- El principio de desarrollo sostenible es el único mecanismo posible para permitir el crecimiento y desarrollo socioeconómico de la Provincia de Tierra del Fuego, en armonía con la libre y permanente disponibilidad en el tiempo de los recursos naturales, renovables y no renovables, garantizando su utilización racional a las generaciones futuras. TITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES - CAPITULO II - DE LOS SUELOS Y DE SU CONTAMINACION.
- Resolución N° 0185/2007 EX – SUBSECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES. Apertura de caminos en áreas rurales de la Provincia: medidas y acciones de mitigación y protección ambiental.  
Firma: 24/10/2007. Boletín Oficial: 05/12/2007.
- Decreto N° 1101/2007 Camping Agreste. Denominación. Autoridad de Aplicación.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



Firma: 11/04/2007. Boletín Oficial: 16/04/2007.

Citas legales: Ley Provincial N° 597. Decreto Provincial N° 12/02.

Nota de la consultora: El decreto 12/02 fue derogado por el Decreto Provincial N° 2336/12 regula manejo del fuego (Fdo. 16/10/12).

## AMBIENTE

- Ley N° 55 Medio Ambiente - Deroga la Ley Territorial N° 352.  
Sanción: 02/12/1992. Promulgación: 22/12/1992. Boletín Oficial: 30/12/1992.  
*Normas complementarias: Ley 483 que modifica el art. 111 de la ley 55 (Sanc.06/06/2000 - Prom. 28/06/00 y B.O.P. 01/08/00) y Ley 1119 que sustituye los arts. 57 de la ley 105 y 95 de la ley 55; deroga la ley provincial 958 (sanc. 21/10/16 – Prom. 01/11/16 - BO 04/11/16). Decreto 1333/93 Reglamentación de la Ley 55, modificado por el Decreto N° 1846/18 sobre multas (Fdo. 04/07/18 – BO 17/07/18). Ley 211 crea el Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales (Sanc.05/12/1994 – Prom.17/01/95 y B.O.P. 23/01/95) mod. Por ley 294 (Sanc.09/05/1996 – Prom. 30/05/96 y B.O.P. 05/06/96). Decreto N° 3124/10 reglamenta ley 211 (deroga el Dec. 1026/08), modificado por el Dec. 987/16 (Fdo 10/06/16). Dec. N° 1062/2010 crea el Cuerpo Guardas ambientales.  
Ley 105 Residuos Peligrosos, modificada por la Ley 1119 (B.O. 04/11/16). Ley 1005 Ordenamiento Planta de Incineración de Residuos.  
Res. N° 225/16 S.E.e.H Hidrocarburos—Registro provincial de incidentes ambientales – Creación – Denuncia – Obligaciones de las compañías operadoras – Responsabilidad – Remediación y/o recomposición del daño – Sanciones (Fdo. 16/10/15 – B.O. 09/11/15).  
Ley 1151 Adhiere la Provincia a la Ley Nacional 26190, Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía, y su modificatoria Ley Nacional 27.191.*
- Resolución N° 0185/2007 SSRN Apertura de caminos en áreas rurales de la Provincia: medidas y acciones de mitigación y protección ambiental.  
Firma: 24/10/2007. Boletín Oficial: 05/12/2007.
- Resolución N° 21/04 SSRN Guías de Aviso de Proyectos e Informes Ambiental: obligación de inscripción en el Registro por los firmantes.  
Firma: 21/03/2005. Boletín Oficial: 11/04/2005.  
*ARTICULO 1°- Exigir a aquellas personas físicas o jurídicas que suscriban Guías de Aviso de Proyecto e Informes Ambientales en el marco de la Ley Provincial de Consultores Individuales y Firmas Consultoras en Estudios de Impacto Ambiental.  
ARTICULO 2°- La inscripción en el citado registro se efectivizará mediante Resolución de esta Subsecretaría en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial 55 Y DE LA Ley Nacional 24585, de Protección Ambiental para la Actividad Minera en el ámbito Provincial. ARTICULO 3°- Comunicar, Notificar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.*

## FAUNA SILVESTRE

- Ley N° 55 Medio Ambiente – Deroga la Ley Territorial N° 352.  
Sanción: 02/12/1992. Promulgación: 22/12/1992. Boletín Oficial: 30/12/1992.  
*Normas complementarias: Ley 483 que modifica el art. 111 de la ley 55 (Sanc.06/06/2000 - Prom. 28/06/00 y B.O.P. 01/08/00) y Ley 1119 que sustituye los arts. 57 de la ley 105 y 95 de la ley 55; deroga la ley provincial 958 (sanc. 21/10/16 – Prom.*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



01/11/16 - BO 04/11/16). Decreto 1333/93 Reglamentación de la Ley 55, modificado por el Decreto N° 1846/18 sobre multas (Fdo. 04/07/18 – BO 17/07/18). Ley 211 crea el Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales (Sanc.05/12/1994 – Prom.17/01/95 y B.O.P. 23/01/95) mod. Por ley 294 (Sanc.09/05/1996 – Prom. 30/05/96 y B.O.P. 05/06/96). Decreto N° 3124/10 reglamenta ley 211 (deroga el Dec. 1026/08), modificado por el Dec. 987/16 (Fdo 10/06/16). Dec. N° 1062/2010 crea el Cuerpo Guardas ambientales.

Ley N° 334 Regula el tratamiento de animales sueltos o abandonados en rutas provinciales o nacionales de la Provincia. Ley 919 Programa de Manejo Sustentable del Guanaco: Implementación (B.O. 21/02/13). Ley 1060 Ministerios: Art. 24: atribuciones y competencias de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático: 2. Ejercer la Autoridad de Aplicación de la Preservación, Conservación, Defensa Ley Provincial N° 55 y Mejoramiento del medio ambiente, Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos, Ley Provincial N° 869 Ordenamiento y Conservación de los Bosques Nativos y Ley Provincial N° 272 de creación del Sistema Provincial de Áreas Protegidas; 8. Ejercer las facultades de poder de policía para controlar las actividades de caza y pesca deportiva; (BO 30/12/2015).

Art. 1°.- Objeto: la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo sus principios rectores a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos escénicos.

Art. 2°.- Declara de de Interés Provincial, a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y sus elementos constitutivos. Art.3°.- El Medio Ambiente y los recursos naturales son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia. El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales, ordenando su uso y aprovechamiento, y resguarda el equilibrio de los ecosistemas sin discriminación de individuos o regiones. Art. 4°.- El principio de desarrollo sostenible es el único mecanismo posible para permitir el crecimiento y desarrollo socioeconómico de la Provincia de Tierra del Fuego, en armonía con la libre y permanente disponibilidad en el tiempo de los recursos naturales, renovables y no renovables, garantizando su utilización racional a las generaciones futuras. TITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES - CAPITULO IV DE LA FLORA Y FAUNA.

- Ley N°696 Castor: Declaración de especie dañina y perjudicial en el ámbito de la Provincia.  
Sanción: 27/04/2006. Promulgación: 17/05/2006. Boletín Oficial: 22/05/2006.  
Citas legales: ley nacional 24.375 ratificación del Convenio de Diversidad Biológica.  
Nota de la consultora: se destacan como antecedentes: Res. S.R.N. y A.H. N° 334/97Aprueba el proyecto Control de Daños producidos por Castores en Áreas Rurales de la Provincia. Res. M.E.O. y S.P. N° 24/98 Implementa como único sistema autorizado para la caza comercial del castor, la utilización de trampas tipo CONIBEAR 330-2. Res. M.E.O. y S.P. N° 331/01 Habilita la caza comercial del castor (Castor Canadensis) y se aprueba el proyecto “Control de Poblaciones de Castor en Tierra del Fuego”, se comenzó a fomentar la caza de esta especie exótica y se brindan las pautas para el desarrollo de esta actividad. Res.521/2005 MP Declara al Castor perjudicial para las actividades productivas (Firma: 18-08-05, BO 26/10/2005). Resol. SDSyA N° 197/09



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



*Aprueba el proyecto "Control del Castor en Tierra del Fuego mediante Compensación por Esfuerzo de Captura" (compensa \$ 25 por ejemplar) – BO 21/10/09 -.*

- Decreto N°581/16 Comité Interinstitucional para erradicación del Castor Americano.  
Firmado: 21/04/2016. Boletín Oficial: 27/04/2016.  
*Citas legales: Ley provincial N° 696, Acuerdo Internacional entre la República Argentina y la República de Chile, y Proyecto GEF 4768 "Fortalecimiento de la gobernabilidad para la protección de la biodiversidad a través de la formulación e implementación de la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras (ENEEI)" - Proyecto FAO GCP/ARG/023/GFF -.*  
*Artículo 1°.- Crear el Comité Interinstitucional para la gobernanza del Programa Piloto de erradicación del Castor americano (Castor canadensis) en el marco del proyecto GEF 4768 "Fortalecimiento de la gobernanza para la protección de la biodiversidad a través de la formulación e implementación de la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras (ENEEI)".*
- Resolución N° 745/97 MEOySP Habilita la caza del conejo, del castor, del zorro gris, del visón y de la rata almizclera – Deroga la Res. 749/93.  
Firmado: 08/05/1997.  
*Normas complementarias: Resolución N ° 187/14 SDSyA deja sin efecto el art. 3° de la Res. 745/97 fijando nuevas pautas para la caza comercial del zorro gris.*

#### FLORA SILVESTRE

- Decreto N° 2555/97 Régimen explotación de algas.  
Firma: 09/09/1997. Boletín Oficial: 29/09/1997.  
*Nota de la consultora: El aprovechamiento de las algas marinas sólo podrá efectuarse mediante permiso de recolección, concesión de industria, o concesión de industrialización provincial. Todo transporte de algas marinas, sin industrializar que salga del territorio de la provincia, deberá ser acompañado por la correspondiente guía de tránsito expedida por la autoridad designada.*
- Ley N° 55 Medio Ambiente - Deroga la Ley Territorial N° 352.  
Sanción: 02/12/1992. Promulgación: 22/12/1992. Boletín Oficial: 30/12/1992.  
*Normas complementarias: Ley 483 que modifica el art. 111 de la ley 55 (Sanc.06/06/2000 - Prom. 28/06/00 y B.O.P. 01/08/00) y Ley 1119 que sustituye los arts. 57 de la ley 105 y 95 de la ley 55; deroga la ley provincial 958 (sanc. 21/10/16 – Prom. 01/11/16 - BO 04/11/16). Decreto 1333/93 Reglamentación de la Ley 55, modificado por el Decreto N° 1846/18 sobre multas (Fdo. 04/07/18 – BO 17/07/18). Ley 211 crea el Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales (Sanc.05/12/1994 – Prom.17/01/95 y B.O.P. 23/01/95) mod. Por ley 294 (Sanc.09/05/1996 – Prom. 30/05/96 y B.O.P. 05/06/96). Decreto N° 3124/10 reglamenta ley 211 (deroga el Dec. 1026/08), modificado por el Dec. 987/16 (Fdo 10/06/16). Dec. N° 1062/2010 crea el Cuerpo Guardas ambientales.*  
*Art. 1°.- Objeto: la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo sus principios rectores a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos escénicos.*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



*Art. 2°- Declara de Interés Provincial, a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y sus elementos constitutivos. Art.3°.- El Medio Ambiente y los recursos naturales son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia. El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales, ordenando su uso y aprovechamiento, y resguarda el equilibrio de los ecosistemas sin discriminación de individuos o regiones. Art. 4°.- El principio de desarrollo sostenible es el único mecanismo posible para permitir el crecimiento y desarrollo socioeconómico de la Provincia de Tierra del Fuego, en armonía con la libre y permanente disponibilidad en el tiempo de los recursos naturales, renovables y no renovables, garantizando su utilización racional a las generaciones futuras. TITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES - CAPITULO IV DE LA FLORA Y FAUNA.*

#### AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

- Ley N° 272 Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas: creación.  
Sanción: 14/12/1995. Promulgación: 09/01/1996 Boletín Oficial: 12/01/1996.  
*Normas complementarias: Ley 1060 Ministerios: Art. 24: atribuciones y competencias de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático: 2. Ejercer la Autoridad de Aplicación de la Preservación, Conservación, Defensa Ley Provincial N° 55 y Mejoramiento del medio ambiente, Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos, Ley Provincial N° 869 Ordenamiento y Conservación de los Bosques Nativos y Ley Provincial N° 272 de creación del Sistema Provincial de Áreas Protegidas (BO 30/12/2015).  
Art. 17.- Las prohibiciones generales propias de los ambientes naturales, y comunes a las diferentes categorías de áreas naturales, son las siguientes: a) Todo aprovechamiento que viole o se contraponga a las características y condiciones propias de las Áreas Naturales Protegidas; b) la introducción de especies vegetales o animales no autorizadas por su condición, tipo o cantidad; c) la introducción de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los sistemas naturales o causar daños en ellos; y d) cualquier otro acto susceptible de producir un daño o alteración innecesaria de los ambientes naturales o se contraponga a las disposiciones de la presente Ley. Art. 29.- En las Zonas de Uso Controlado, sólo se podrán realizar aquellas actividades económicas cuyo efecto sobre el entorno o ecosistema sea de carácter conservativo o recuperativo, quedando expresamente prohibidos cualquier clase de explotación minera y de hidrocarburos, la caza y pesca comercial y la introducción de especies de flora y fauna exóticas. La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, determinará los tipos y modos de aprovechamiento económico, otorgará los permisos y concesiones para el ejercicio de las mismas, y podrá determinar la caza y pesca deportiva de especies exóticas ya existentes en la zona. Art.36.- En el ámbito de los Parques Naturales Provinciales, regirán las siguientes prohibiciones generales: e) la introducción, trasplante y propagación de flora y fauna exóticas, salvo las ya existentes en el lugar que no afecten el equilibrio de las comunidades naturales; f) la presencia de animales de uso doméstico, a excepción de los que se consideren indispensables para la administración técnica del área natural, pero que no afecten o perjudiquen el desenvolvimiento de las comunidades naturales...Art. 41.- Id. Art. 36 para Monumentos Naturales. Art. 44.- Id. Art. 36 para Reservas de Conservación de la Naturaleza.*
- Ley N° 55 Medio Ambiente - Deroga la Ley Territorial N° 352.  
Sanción: 02/12/1992. Promulgación: 22/12/1992. Boletín Oficial: 30/12/1992.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



*Normas complementarias: Ley 483 que modifica el art. 111 de la ley 55 (Sanc.06/06/2000 - Prom. 28/06/00 y B.O.P. 01/08/00) y Ley 1119 que sustituye los arts. 57 de la ley 105 y 95 de la ley 55; deroga la ley provincial 958 (sanc. 21/10/16 – Prom. 01/11/16 - BO 04/11/16). Decreto 1333/93 Reglamentación de la Ley 55, modificado por el Decreto N° 1846/18 sobre multas (Fdo. 04/07/18 – BO 17/07/18). Ley 211 crea el Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales (Sanc.05/12/1994 – Prom.17/01/95 y B.O.P. 23/01/95) mod. Por ley 294 (Sanc.09/05/1996 – Prom. 30/05/96 y B.O.P. 05/06/96). Decreto N° 3124/10 reglamenta ley 211 (deroga el Dec. 1026/08), modificado por el Dec. 987/16 (Fdo 10/06/16). Dec. N° 1062/2010 crea el Cuerpo Guardas ambientales.*

*Art. 1°.- Objeto: la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo sus principios rectores a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos escénicos.*

*Art. 2°.- Declara de de Interés Provincial, a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y sus elementos constitutivos.*

*Art.3°.- El Medio Ambiente y los recursos naturales son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia. El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales, ordenando su uso y aprovechamiento, y resguarda el equilibrio de los ecosistemas sin discriminación de individuos o regiones.*

*Art. 4°.- El principio de desarrollo sostenible es el único mecanismo posible para permitir el crecimiento y desarrollo socioeconómico de la Provincia de Tierra del Fuego, en armonía con la libre y permanente disponibilidad en el tiempo de los recursos naturales, renovables y no renovables, garantizando su utilización racional a las generaciones futuras.*

**TITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES -  
CAPITULO V -DE LAS AREAS PROTEGIDAS.**

- Ley N° 396 Tierras Fiscales – Espacios Públicos Provinciales: procedimiento para su creación.

Sanción: 11/12/1997. Promulgación: 07/01/1998. Boletín Oficial: 13/01/1998.

*Citas legales: Ley provincial N° 313 (modificada por ley 341 – sanc. 05/12/1996, prom. 10/12/1996, BO: 18/12/1996).*

*Art. 1°.- Denomina Espacios Públicos Provinciales a todas aquellas áreas que, dadas sus particulares bellezas escénicas, sus condiciones y valores naturales y recreativos, deberán colocarse bajo el control y la jurisdicción técnica del Estado Provincial con propósitos recreativos, turísticos y educativos.*

*Art. 2°.- Los Espacios Públicos Provinciales podrán crearse únicamente en aquellas tierras fiscales rurales de dominio provincial que estén sujetas a una planificación de suelo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo, en el marco de la Ley Provincial N° 313.*

- Ley N°597 Tierras Fiscales: Programa de Desarrollo “Zonificación, condiciones y restricciones de uso del área geográfica denominada Sector Sudoccidental del Territorio Argentina de la Isla Grande de Tierra del Fuego”.

Sanción: 06/11/2003. Promulgación: 05/12/2003. Boletín Oficial: 29/12/2003.

*Citas legales: Ley provincial N° 313 (modificada por ley 341 – sanc. 05/12/1996, prom. 10/12/1996, BO: 18/12/1996).*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



*Normas complementarias: Decreto Provincial N° 12/02 estableció como lugares habilitados para el desarrollo de actividades campamentiles de esparcimiento y recreación los que constan en el Anexo I del Decreto Provincial, siendo objetivo del mismo la prevención de incendios forestales. Dec. N° 1101/2007 Camping Agreste. Denominación. Autoridad de Aplicación (Fdo.11/04/2007 - B.O. 16/04/2007).*

## AGUA – RECURSOS HÍDRICOS

- Ley N°1126 Ley Marco de Gestión Integral de Recursos Hídricos.  
Sanción: 30/11/2016. Promulgación: 21/12/2016. Boletín Oficial: 27/12/2016.  
*Citas legales: Código Civil y Comercial de la Nación, Acuerdos Internacionales, normas emanadas del COHIFE.*  
*Normas complementarias: Resolución MP 203/04 Obras hidráulicas. Res. MP N° 282/04 Usos del agua y Res. SDS y A N° 373/08 perforaciones. Res. 113/05 SSRN. Aguas residuales con hidrocarburos, aplica ley 105.*  
**TÍTULO XV DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CORRELACIONAR EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL AGUA CON EL DE OTRAS ACTIVIDADES Y RECURSOS NATURALES.**  
*Artículo 141.- Normas de Aplicación General. Incorporase a la Leyes provinciales 55, 105, 145, 244, 272, 313, 359, 415, 597 en su artículo 5to., 869, sus modificatorias y normas complementarias y las reglamentaciones que en su consecuencia se hayan dictado o dicten en el futuro, el siguiente texto: “El poder de policía sobre el recurso hídrico, hidromineral y geotérmico, su estudio, protección, aprovechamiento, conservación y administración en función de lo establecido por la Ley de Aguas - Marco General de Administración de los Recursos Hídricos, será ejercido por la autoridad de aplicación de esta ley.*
  
- Ley N° 55 Medio Ambiente - Deroga la Ley Territorial N° 352.  
Sanción: 02/12/1992. Promulgación: 22/12/1992. Boletín Oficial: 30/12/1992.  
*Normas complementarias: Ley 483 que modifica el art. 111 de la ley 55 (Sanc.06/06/2000 - Prom. 28/06/00 y B.O.P. 01/08/00) y Ley 1119 que sustituye los arts. 57 de la ley 105 y 95 de la ley 55; deroga la ley provincial 958 (sanc. 21/10/16 – Prom. 01/11/16 - BO 04/11/16). Decreto 1333/93 Reglamentación de la Ley 55, modificado por el Decreto N° 1846/18 sobre multas (Fdo. 04/07/18 – BO 17/07/18). Ley 211 crea el Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales (Sanc.05/12/1994 – Prom.17/01/95 y B.O.P. 23/01/95) mod. Por ley 294 (Sanc.09/05/1996 – Prom. 30/05/96 y B.O.P. 05/06/96). Decreto N° 3124/10 reglamenta ley 211 (deroga el Dec. 1026/08), modificado por el Dec. 987/16 (Fdo 10/06/16). Dec. N° 1062/2010 crea el Cuerpo Guardas ambientales.*  
*Art. 1°.- Objeto: la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo sus principios rectores a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos escénicos.*  
*Art. 2°.- Declara de de Interés Provincial, a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y sus elementos constitutivos. Art.3°.- El Medio Ambiente y los recursos naturales son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia. El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales, ordenando su uso y*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



*aprovechamiento, y resguarda el equilibrio de los ecosistemas sin discriminación de individuos o regiones. Art. 4°.- El principio de desarrollo sostenible es el único mecanismo posible para permitir el crecimiento y desarrollo socioeconómico de la Provincia de Tierra del Fuego, en armonía con la libre y permanente disponibilidad en el tiempo de los recursos naturales, renovables y no renovables, garantizando su utilización racional a las generaciones futuras. TÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES - CAPITULO I DE LAS AGUAS Y DE SU CONTAMINACION.*

- Ley N°913 Día provincial del Agua.  
Sanción: 19/12/2012. Promulgación: 11/01/2013. Boletín Oficial: 18/01/2013.  
*Art. 1: Institúyase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el día 22 de marzo de cada año como "Día Provincial del Agua".*
- Resolución N° 04/2005 EX SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES. Residuos orgánicos de alto riesgo generados en buques y aeronaves: tratamiento.  
Firma: 05/01/2005. Boletín Oficial: 24/01/2005.  
*Citas legales: Resolución N° 895/2002 SENASA.*

#### AIRE

- Ley N° 55 Medio Ambiente - Deroga la Ley Territorial N° 352.  
Sanción: 02/12/1992. Promulgación: 22/12/1992. Boletín Oficial: 30/12/1992.  
*Normas complementarias: Ley 483 que modifica el art. 111 de la ley 55 (Sanc.06/06/2000 - Prom. 28/06/00 y B.O.P. 01/08/00) y Ley 1119 que sustituye los arts. 57 de la ley 105 y 95 de la ley 55; deroga la ley provincial 958 (sanc. 21/10/16 – Prom. 01/11/16 - BO 04/11/16). Decreto 1333/93 Reglamentación de la Ley 55, modificado por el Decreto N° 1846/18 sobre multas (Fdo. 04/07/18 – BO 17/07/18). Ley 211 crea el Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales (Sanc.05/12/1994 – Prom.17/01/95 y B.O.P. 23/01/95) mod. Por ley 294 (Sanc.09/05/1996 – Prom. 30/05/96 y B.O.P. 05/06/96). Decreto N° 3124/10 reglamenta ley 211 (deroga el Dec. 1026/08), modificado por el Dec. 987/16 (Fdo 10/06/16). Dec. N° 1062/2010 crea el Cuerpo Guardas ambientales.*  
*Art. 1°.- Objeto: la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo sus principios rectores a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos escénicos.*  
*Art. 2°.- Declara de de Interés Provincial, a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y sus elementos constitutivos. Art.3°.- El Medio Ambiente y los recursos naturales son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia. El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales, ordenando su uso y aprovechamiento, y resguarda el equilibrio de los ecosistemas sin discriminación de individuos o regiones. Art. 4°.- El principio de desarrollo sostenible es el único mecanismo posible para permitir el crecimiento y desarrollo socioeconómico de la Provincia de Tierra del Fuego, en armonía con la libre y permanente disponibilidad en el tiempo de los recursos naturales, renovables y no renovables, garantizando su utilización racional a las generaciones futuras. TÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES -*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



## CAPITULO I DE LAS AGUAS Y DE SU CONTAMINACION. CAPITULO III - DE LA ATMOSFERA Y DE SU CONTAMINACION.

### TRIBUTOS – BENEFICIOS ECONÓMICOS

- Ley N° 1216 Adhesión a la Ley Nacional N° 25.127 de “Producción Ecológica, Biológica u Orgánica”, excepto el art. 4°.-  
Sanción: 22/03/2018. Promulgación: 17/04/2018. Boletín Oficial: 19/04/2018.
- Ley N° 1204 Adhesión a la Ley Nacional N° 27.264, de Carácter permanente del Programa de Recuperación Productiva, fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.  
Sanción: 15/12/2017. Promulgación: 10/01/2018. Boletín Oficial: 11/01/2018.
- Ley N° 1172 Apoyo al Capital Emprendedor- Adhesión al artículo 21 de la Ley Nacional 27.349.  
Sanción: 24/08/2017. Promulgación: 05/09/2017. Boletín Oficial: 11/09/2017.
- Ley N° 1161 Adhesión a la Ley Nacional N° 27.328 que implementa el régimen de contratos de participación público – privada.  
Sanción: 18/05/2017. Promulgación: 12/06/2017. Boletín Oficial: 14/06/2017.  
*Normas complementarias: Decreto reglamentario N° 1396/18 (Fdo. 23/05/18 – BO 08/06/18).*
- Decreto N° 1518/11 Sello de Calidad Certificada de Tierra del Fuego – Creación.  
Firmado: 24/06/2011. Boletín Oficial: 01/07/2011.

### INSTITUCIONAL.

- ✓ Ley N° 1060 Ley de Ministerios.  
Sanción: 17/12/2015. Boletín Oficial: 30/12/2015.  
*Normas complementarias: Modificada por Leyes 1214 sustituye el punto 9 del art. 14 (Sanc. 22/03/2018 – Prom. de hecho: 17/04/2018 – BO 19/04/2018) y 1222 (sanc. 07/06/2018 – Prom. 07/06/18. D.P.N: 1536/18 - B.O: 08/06/18). Decreto 352/16 Aprueba Estructura Orgánica del MAGyP. Anexo I sustituido por el Dec. 1171/16 (Fdo. 04/07/16 - BO 12/07/16). Por Res. N° 177/17 MAGyP, se deja sin efecto la Res. N° 185/16 y se delega en el Secretario de Agroindustria y Pesca la facultad de firma de los actos administrativos correspondientes a las atribuciones que el MAGyP posee para la aplicación de las leyes provinciales N° 144, 244, 931, sus decretos reglamentarios y normativa complementarias (Fda. 16/08/17 - BO 04/10/17). Resolución N° 178/17 MAGyP Delega en el Secretario de Agroindustria y Pesca la facultad de emitir los actos administrativos correspondientes a las funciones y atribuciones referida a la administración de los recursos forestales provinciales, en virtud de la ley 145 (Fda. 16/08/17 - BO 04/10/17). Por Resolución N° 228/16 MAGyP se designa al Ing. Kevin Colli y otro como representante ante la Asociación Rural de Tierra del Fuego (Fda. 18/10/16 - BO 18/04/17)  
Decreto 2869/16 – Deroga los decretos. N° 3097/14 y 1169/15 y aprueba la Estructura Orgánica de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático (BO 29/12/16); modificado por el Decreto N° 2674/18 (BO 04/10/18).*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



**Artículo 15.-** Son atribuciones y competencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la agricultura, la ganadería la pesca, y los bosques y en particular: **1.** Entender en la determinación de los objetivos, regímenes, y políticas del área de su competencia integradas por agricultura, ganadería, pesca y recursos forestales de los bosques; **2.** Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial; **3.** Participar en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia; **4.** Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia, en concordancia con la política que determina el PEN; **5.** Articular con el PEN en la definición de la política comercial en el campo exterior en el ámbito de su competencia; **6.** Articular con el PEN en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior, en el ámbito de su competencia; **7.** Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en el ámbito de su competencia; **8.** Entender en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, rondas de negocio, concursos, muestras en la provincia, en el ámbito nacional, y en misiones en el exterior; **9.** Entender en el otorgamiento de los certificados de origen de los productos destinados a la exportación vinculados con el área de su competencia; **10.** Participar en la formación, administración, y seguimiento de las empresas del Estado, públicas o mixtas de carácter productivo y/o de servicios en el ámbito de su competencia; **11.** Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción en el ámbito de su competencia; **12.** Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal y pesquera; **13.** Entender en la normatización, registro, control y fiscalización sanitaria de alimentos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Salud, el SENASA, y otros organismos nacionales competentes; **14.** Entender en la tipificación, certificaciones y normalización para la comercialización de los productos primarios de origen agropecuario, forestal y pesquero; **15.** Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera en articulación con el PEN; **16.** Entender en la defensa de invasiones biológicas, fito y zoonosanitaria, interna, de fronteras, puertos, aeropuertos y en la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal y pesquero; **17.** Representar a la provincia en los ámbitos nacionales, regionales, e internacionales del área de su competencia, integradas por las áreas de agricultura, ganadería, pesca y recursos forestales de los bosques; **18.** Entender en las representaciones del área de su competencia en los consejos federales, regionales, e internacionales; **19.** Entender en la generación, análisis, y difusión de información, científico-tecnológica, estadística, sanitaria, y económica del área de su competencia; **20.** Intervenir en los aspectos de ordenamiento territorial de superficies involucradas o vinculadas con los recursos y políticas del área de su competencia; **21.** Ejercer la Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales Nros. 145, 262, 270, 399, 211, 244, 411, 466, 537, 931 y sus normas modificatorias y complementarias. A esos efectos deberán asignarse al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca los recursos que constituyan fondos de afectación específica destinados al cumplimiento de la legislación citada en el presente inciso, propiciándose la pronta adecuación normativa conforme las



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



nuevas competencias asignadas; **22.** Entender en la administración de los fondos de asignación específica del área de su competencia; **23.** Entender en la supervisión de la libertad de los mercados de la producción del área de su competencia, interviniendo en los mismos en los casos de distorsión; **24.** Entender en la promoción del desarrollo sustentable y en la adaptación al cambio climático, de las producciones del área de su competencia, en coordinación con las políticas que determine la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible; **25.** Gestionar fondos extra-provinciales con asignación específica del área de su competencia, destinados a la gestión, administración, investigación y producción, como así también para el fortalecimiento de instituciones públicas privadas o mixtas, productores y/o emprendedores pymes, u organizaciones de la sociedad civil y; **26.** Entender en todas aquellas medidas de promoción e incentivos de la producción y prestación de servicios del área de su competencia, que resulten innovadores o que integren la cadena de valor, promoviendo el empleo, la inversión y el desarrollo sustentable. **Artículo 24.-** Son atribuciones y competencias de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministerio Jefatura de Gabinete en los asuntos de su competencia; y en particular: **1.** Asistir y entender en todo lo referente al diseño, ejecución e implementación de la Política Ambiental Provincial en el marco de los principios rectores del desarrollo sostenible para la preservación, conservación, defensa, prevención de la contaminación y mejoramiento del medio ambiente y la biodiversidad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para lograr y mantener una óptima calidad de vida de sus habitantes; **2.** Ejercer la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 55 Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del medio ambiente, Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos, Ley Provincial N° 869 Ordenamiento y Conservación de los Bosques Nativos y Ley Provincial N° 272 de creación del Sistema Provincial de Áreas Protegidas. **3.** Entender, diseñar, Implementar y ejecutar acciones tendientes a desarrollar las herramientas técnicas y políticas que permitan trabajar en la lucha contra el Cambio Climático con instrumentos y programas de Mitigación y Adaptación; **4.** Entender y actuar en la preservación de los ecosistemas, parques y reservas provinciales, promoviendo además la participación ciudadana, la educación ambiental, la comunicación pública y la generación de estudios, información y experiencias piloto para el desarrollo sostenible de la Provincia; **5.** Evaluar ambientalmente y fiscalizar todas las formas de contaminación que puedan surgir de proyectos públicos o privados, y promover procesos y tecnologías de producción más limpias; **6.** Entender, administrar, gestionar y controlar el uso y aprovechamiento de forma integral y racional de los recursos hídricos (cursos y cuerpos de agua, humedales, glaciares, agua subterránea) e hidrobiológicos continentales de la Provincia. **7.** Fijar las pautas ambientales para el ordenamiento del territorio, articulando con los municipios y comunas y las áreas correspondientes del gobierno provincial; **8.** Ejercer las facultades de poder de policía para controlar las actividades de caza y pesca deportiva; **9.** Intervenir en los procedimientos de prevención, determinación, evaluación y fiscalización en materia de residuos sólidos urbanos (RSU) y de Residuos de Origen Industrial no peligroso, sin perjuicio de las obligaciones que se establecen para los Municipios. **10.** Gestionar u otorgar subsidios destinados a promover el desarrollo sostenible y la preservación del ambiente propiciando la innovación, la capacitación y el fortalecimiento sectorial, y el fomento a la tecnología y la ciencia aplicada para cumplir con las misiones y funciones propias de la Secretaría; **11.** Impulsar y promover el desarrollo de herramientas y prácticas tendientes a la mejora del desempeño ambiental de los



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



procesos productivos e industriales que se desarrollan en toda la Provincia, en coordinación con las áreas pertinentes; **12.** Intervenir transversalmente impulsando y promocionando vínculos de colaboración con los demás órganos del Estado, coordinando acciones con los sectores públicos, académicos, científicos, empresariales y ONGs, a nivel local, regional e internacional para el cumplimiento de sus objetivos; **13.** Desarrollar y ejecutar programas de capacitación permanente; **14.** Diseñar y mantener actualizado un Mapa de Riesgo y planes de contingencia de catástrofes ambientales de la Provincia; **15.** Administrar y coordinar la Unidad Provincial de Manejo del Fuego; **16.** Coordinar el Consejo Provincial de Medio Ambiente; **17.** Ejercer la representación de la Provincia ante el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) o el organismo que lo reemplace; **18.** Fomentar, diseñar, desarrollar y coordinar programas educativos y culturales a fin de promover la educación y concientización ambiental; **19.** Acompañar a los Municipios de la Provincia en sus procesos de crecimiento y desarrollo para que los mismos se encuadren dentro de los lineamientos del desarrollo sostenible y; **20.** Entender y ejercer el control como Autoridad de Aplicación en materia ambiental en los planes y programas de manejo de las áreas costeras de la Provincia.

*Nota de la consultora: entre los Ministerios: 1. Ministerio Jefatura de Gabinete; 5. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; 6. Ministerio de Salud; 7. Ministerio de Educación. Entre las Secretarías: 4. Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.*

- Ley N° 1074 Agencia de Recaudación Faguina (AREF): creación – Deroga la Ley Provincial 603.  
Sanción: 08/01/2016. Promulgación: 11/01/2016. Boletín Oficial: 13/01/2016.  
*Normas Complementarias: Decreto N° 245/17.*
  - *Nota de la consultora: se ha identificado en la etapa diagnóstica la demanda de actualizar convenios de articulación entre la AREF con el MAGyP y con la SADSyCC.*
- Ley N° 1186 DIVISIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO EN CINCO (5) DEPARTAMENTOS – Deroga el Decreto territorial 149/70 y toda otra norma que se oponga a la presente.  
Sanción: 27/10/2017. Promulgación: 10/11/2017. Boletín Oficial: 14/11/2017.
- Ley N° 1107 Consejo Asesor Observatorio Antártida: creación.  
Sanción: 18/08/2016. Promulgación: 29/08/16. Boletín Oficial: 06/09/2016.
- Ley N° 836 Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas: creación.  
Sanción: 21/12/2010. Promulgación: 07/01/11. Boletín Oficial: 12/01/2011.
- Ley N° 653 Derecho a la Información.  
Sanción: 02/12/2004. Promulgación: 23/12/2004. Boletín Oficial: 03/01/2005.  
*Normas complementarias: Decreto N° 2150/17 Reglamentario.*
- Decreto N° 2658/18 Consejo Provincial Agropecuario: creación.  
Firma: 25/09/2018. Boletín Oficial: 03/10/2018.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
\*\*\*\*\*

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



#### Fuentes consultadas:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: <http://www.saij.ius.gov.ar/> - <http://www.infojus.gob.ar/> - <http://www.infoleg.gov.ar/>
- Poder Ejecutivo Provincial: <http://agp.tierradelfuego.gov.ar/normativas/>
- <http://desarrollosustentable.tierradelfuego.gov.ar/http://www.tierradelfuego.org.ar/institucional/27>
- Sistema de consultas on line del Gobierno Provincial: <http://recursosweb.tierradelfuego.gov.ar/webapps/decoley/index.php>
- Poder Legislativo Provincial: base de documentos y leyes provinciales, como en la base de actualización,
  - <http://www.legistdf.gov.ar/site/documentos/leyesprov/>
  - [http://www.legistdf.gov.ar/site/lp/leyes/cd%20leyes/Sepa\\_pr.htm](http://www.legistdf.gov.ar/site/lp/leyes/cd%20leyes/Sepa_pr.htm)
- Boletín Oficial: <http://recursosweb.tierradelfuego.gov.ar/webapps/decoley/index.php>- se accede a través del Sistema DeCoLey – última consulta el 10/12/2018, última ley registrada ley provincial N° 1243 con fecha 08/10/18, y último BO N° 4259.
- Asociación de Caza y Pesca de Ushuaia: <http://www.cazaypescaushuaia.org/>
- PROYECTO PNUD ARG/04/G35.-“Análisis del marco legal y de las barreras actuales para el manejo sustentable de tierras” – Informe Final - , marzo/2004.
- PROYECTO PNUD ARG/02/018 – “Taller de legislación costera marina – Actualización de herramientas jurídicas” – Exposiciones. Bs. As. 17/05/2007.
- PROYECTO PNUD ARG/02/018 – “Evaluación técnica del Fortalecimiento Institucional e Impactos del Proyecto” - Informe Final -, junio/2008.-
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura: <http://www.fao.org/home/es/> ; <http://www.faolex.com/>- Año 2018 -.
- Organización Panamericana de la Salud: Biblioteca virtual de Desarrollo sostenible y Salud Ambiental: <http://www.bvsde.paho.org/sde/ops-sde/bvsde/e/legislacion.php>
- Red de Fortalecimiento para la Maricultura Costera: <http://www.mariculturaenred.cenpat-conicet.gob.ar/>
- Anales de la Legislación Argentina – ADLA – hasta último tomo año 2017 -.